

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecinueve de mayo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01093/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El catorce de marzo de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00092/TOLUCA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Requiero copia simple digitalizada del documento donde se detalle todo el personal a cargo de la Dra. María Elena Barrera Tapia, el nombre de cada uno de los servidores públicos, currículum vitae, su cargo, se detalle las funciones de cada uno de ellos; recibos de horarios de todos y cada uno de ellos desde el inicio de su gestión a la fecha...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. A través de oficio de cinco de abril de dos mil once, el **SUJETO**

EXPEDIENTE:	01093/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OBLIGADO notificó la siguiente prórroga para entregar respuesta a la solicitud:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 05 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00092/TOLUCA/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la prórroga solicitada por siete días más, toda vez que aún nos encontramos en proceso de búsqueda de la información solicitada, y estar en posibilidad de dar una respuesta favorable a su requerimiento.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

Dr. Om Christian Alvarado Pechir

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA...

TERCERO. El once de abril de dos mil once, el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TOLUCA, México a 11 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00092/TOLUCA/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviar en archivo adjunto, copia simple digitalizada del documento donde se detalle todo el personal a cargo de la Dra. María Elena Barrera Tapia, respecto de los curriculum vitae, se anexa Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información mediante la cual se da respuesta de ese apartado en su acuerdo SEGUNDO del presente documento.

Así mismo, respecto de las funciones de cada uno de ellos, no se cuenta con dicho documento, toda vez que los Manuales de Organización y Procedimientos aún se encuentran en proceso de elaboración, tal y como lo refiere el Acuerdo NOVENO del documento citado. Así mismo se hace del conocimiento que se declara la inexistencia de los Recibos de Honorarios en el acuerdo QUINTO del Acta mencionada con anterioridad, toda vez que ningún servidor público se encuentra laborando bajo ese régimen fiscal.

ATENTAMENTE
Dr Om Christian Alvarado Pechir
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA..."

Y adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 13/2011

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las nueve horas del día 1 de abril de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Palacio Municipal, Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para celebrar la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente.
5. Asuntos Generales.
6. Acuerdos.

EXPEDIENTE: 01093/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, se declara que existe el quórum para iniciar la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información 2011.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00144/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-25	Dirección de Administración
00145/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-25	Tesorería Municipal/Dirección General de Seguridad Pública
00146/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Seguridad Pública y

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 15 00 Ext. 568
www.toluca.gob.mx

2
p á g i n a

EXPEDIENTE: 01093/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

		Gobernación
00147/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Competencia de otro Sujeto Obligado
00148/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Atención inmediata
00149/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00150/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00151/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas/Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00152/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00153/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00154/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00155/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Inexistencia

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR Y/O QUE SE DECLARARÁ INEXISTENTE.

El Comité de Información analizó y determinó el estado que guarda la información referida por los Servidores Públicos Habilitados en atención a diversas solicitudes de acceso a la información, por lo que se procedió discutir, qué información tendría el tratamiento de clasificada por actualizar alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios. Asimismo, qué información ha dejado de actualizar las hipótesis a que hacen referencia los artículos de la Ley de la materia previamente mencionados y por tanto son susceptibles de ser desclasificadas.

De igual forma, verificó las documentales que constatan la búsqueda exhaustiva de información requerida a la Administración Pública Municipal de Toluca, y de la cual no se

H. Ayuntamiento de Toluca
 Av. Independencia Poniente No. 207,
 Col. Centro, Toluca, México

Tel. 375 19 00. Ext. 562
 www.toluca.gob.mx

3
 e
 u
 g
 p



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

tiene registro alguno, por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley multicitada, expresamente en la fracción VIII del artículo 30 del mismo ordenamiento legal, dictaminó las declaratorias de inexistencia correspondientes.

Número de Folio	Fecha de Recepción	Determinación
00091/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	In situ
00092/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00094/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00096/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00098/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00099/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00100/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00103/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Reservada
00120/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00130/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00136/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00155/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Inexistencia
00006/TOLUCA/AD/A/2011	2011-03-14	Inexistencia

5. ASUNTOS GENERALES

- A. La Unidad de Información presentó a este Comité de Información, la relación de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Toluca, que se derivó de las contestaciones de los requerimientos que hiciera dicha Unidad a cada una de las oficinas de los integrantes del Cabildo, respecto de la designación de un Servidor Público Habilitado, quien sería el encargado de ubicar, identificar y remitir la información que les fuera requerida a través de las solicitudes de acceso a la información en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

H. Ayuntamiento de Toluca
 Av. Independencia Poniente No. 207,
 Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 13 00 Ext. 565
 www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE: 01093/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

PRIMERO

Visto el expediente de la solicitud de acceso a la información con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 000155/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, mediante la cual la [REDACTED] requirió conocer información respecto de:

- Qué empresa es la encargada de diseñar y/o dar mantenimiento al sitio web del Ayuntamiento de Toluca, así como copia simple del contrato para el diseño y/o mantenimiento del sitio web de referencia.

Y que derivado del conocimiento de la operación de mantenimiento y alimentación de la página web del Ayuntamiento de Toluca que tiene el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación quien se encuentra presente en esta Sesión Ordinaria en su calidad de Titular de la Unidad de Información en materia de transparencia, mismo que señala la inexistencia de empresa y/o contrato relativo a la prestación de un servicio para diseño, alimentación y mantenimiento del referido sitio electrónico, lo anterior toda vez que los procesos que tienen que ver en su totalidad con la administración de la página web, se encuentran bajo la supervisión de los servidores públicos de la Subdirección de Tecnologías de la Información, misma que esta adscrita a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en ese entendido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.I	Observando la precisión realizada por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación respecto de la forma en que se administra la página web municipal, el Comité de Información con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el solicitante. Se instruye a la Unidad de Información para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE QUERRERO"

SEGUNDO

Vistos los expedientes electrónicos de las solicitudes de acceso a información pública con números de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) 00092/TOLUCA/IP/A/2011, 00097/TOLUCA/IP/A/2011, 00098/TOLUCA/IP/A/2011, 00099/TOLUCA/IP/A/2011, 00100/TOLUCA/IP/A/2011, 00006/TOLUCA/AD/A/2011, de fechas 14 de marzo de 2011 mediante las cuales el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Los curriculum's vitae de servidores públicos que laboran en el gobierno municipal de Toluca.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que el curriculum no es un requisito obligatorio para laborar dentro de la presente administración pública y/o dentro del Ayuntamiento de Toluca, en ese sentido los documentos referidos resultan inexistentes, derivado de lo anterior el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.II	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	---

TERCERO

En atención al asunto general único por tratar en la presente Sesión Ordinaria del Comité de Información, a través del cual, la Unidad de Información expone la relación de Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Toluca, que en contestación a los oficios

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

que fueran girados con anterioridad, a efecto de solicitar a cada una de las áreas que nos ocupan, la designación de un Servidor Público Habilitado que daría cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultaron con atención oportuna, y de las cuales se tiene por presentadas las siguientes:

1. Primera Regiduría
2. Segunda Regiduría
3. Tercera Regiduría
4. Cuarta Regiduría
5. Quinta Regiduría
6. Séptima Regiduría
7. Décima Segunda Regiduría
8. Décima Cuarta Regiduría
9. Segunda Sindicatura.

Que de acuerdo con el imperativo y la necesidad existente de designar a servidores públicos habilitados de las regidurías y sindicaturas, para que atiendan todos los requerimientos de información que realicen los ciudadanos y cuyo despacho se realice en el ámbito de las atribuciones de cada una de dichas instancias, en ese entendido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.III	De acuerdo con la atención oportuna que han realizado las regidurías y sindicaturas previamente enlistadas al requerimiento de designación de Servidor Público Habilitado, y en apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por presentado el informe respectivo y se instruye a la Unidad de Información para que realice los trámites administrativos necesarios a efecto de que la Doctora María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité de Información signe la correspondiente designación y tengan plena validez jurídica.
--	---

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE QUERRERO"

CUARTO

Asimismo, resulta necesario señalar que respecto del asunto general discutido en el anterior acuerdo de la presente Sesión Ordinaria, se identificaron que las siguientes regidurías y sindicaturas no respondieron de manera oportuna el requerimiento hecho por la Unidad de Información, haciendo caso omiso a la designación de un Servidor Público Habilitado:

1. Sexta Regiduría
2. Octava Regiduría
3. Novena Regiduría
4. Décima Regiduría
5. Décima Primera Regiduría
6. Décima Tercer Regiduría
7. Décima Quinta Regiduría
8. Décima Sexta Regiduría
9. Primera Sindicatura.
10. Segunda Sindicatura

Por lo que en la necesidad de contar oportunamente con un Servidor Público Habilitado que atienda en lo inmediato los requerimientos ciudadanos realizados al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.IV	Derivado del caso omiso que han tenido las regidurías y sindicaturas previamente enlistadas al requerimiento de designación de Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado determina que si a más tardar el día 5 de abril de 2011, no se ha recibido en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, documento alguno que contenga la designación específica de un Servidor Público Habilitado, se tendrá por no presentada la propuesta y en consecuencia se entenderá que la designación recae directamente en el Regidor y/o Síndico de que se trate. En apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se
---	--

EXPEDIENTE: 01093/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE QUERRERO"

	tiene por presentado el informe respectivo y se instruye a la Unidad de Información para que realice los trámites administrativos necesarios a efecto de que la Doctora María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité de Información signe la correspondiente designación y tengan plena validez jurídica.
--	---

QUINTO

Vistos los expedientes electrónicos de las solicitudes de acceso a información pública con números de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSEMI) 00092/TOLUCA/IP/A/2011, 00094/TOLUCA/IP/A/2011, 00098/TOLUCA/IP/A/2011, 00099/TOLUCA/IP/A/2011, 00100/TOLUCA/IP/A/2011, 00006/TOLUCA/AD/A/2011, de fechas 14 de marzo de 2011 mediante las cuales el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Los recibos de horarios servidores públicos que laboran en el gobierno municipal de Toluca.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que en lo relativo a los recibos de horarios, los servidores públicos a que hacen referencia las solicitudes de información precisadas en el presente acuerdo, no están dados de alta bajo un régimen fiscal que permita la existencia de recibos de horarios, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.V	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que
--	--

Pl. Ayuntamiento de Toluca
 Av. Independencia Poniente No. 207,
 Col. Centro, Toluca, México

Tel. 375 15 00 Ext. 568
 www.toluca.gob.mx

6
 de 6

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

SEXTO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00091/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Copia simple digitalizada de la nómina del Ayuntamiento, que contenga a todos y cada uno de los trabajadores de confianza, sindicalizados, operativos, eventuales y lista de raya en el formato tal y como se envía al OSFEM del periodo que comprende de 2010 y enero de 2011.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que la cantidad de fojas correspondientes a la nómina del Ayuntamiento, que contenga a todos y cada uno de los trabajadores de confianza, sindicalizados, operativos, eventuales y lista de raya en el formato tal y como se envía al OSFEM del periodo que comprende de 2010, asciende a 3,984 y en el mes de enero dicha información asciende a 4 014, por lo que ante la imposibilidad técnica de digitalizar la información y enviarla a través del SICOSIEM, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VI	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información reitera la imposibilidad de digitalizar el número de fojas que comprende la solicitud de información requerida en la solicitud de información que nos ocupa, aclarando que no se esta negando el derecho de acceso a la información y por tal motivo se pone a disposición del solicitante para su consulta en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, de tal forma que dicho órgano colegiado tiene por presentada la respuesta e instruye a la Unidad de Información para que
---	--

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 2017,
Cd. Centro, Toluca, México

Tel. 376 19 00 Ext. 568
www.toluca.gob.mx

10
página

EXPEDIENTE: 01093/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

SÉPTIMO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00096/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Copia simple digitalizada del documento donde se designe a la institución que otorga la seguridad social a los 16 Regidores del Ayuntamiento de Toluca, así como cuantas veces han asistido a dicha institución y los motivos.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que por lo que respecta a las veces que han asistido los 16 Regidores del Ayuntamiento de Toluca al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como los motivos de la referida asistencia, el área correspondiente no cuenta con registro alguno que detalle el requerimiento del solicitante, por lo que en atención a la anterior respuesta, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VII	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

OCTAVO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00136/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 17 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del fraccionamiento del parque industrial Toluca 2000, ubicado en carretera Toluca – Naucalpan.
2. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del área de la primera ampliación del parque industrial Toluca 2000.
3. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del área de la segunda ampliación del parque industrial Toluca 2000.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho Organismo Municipal no se encontraron los planos requeridos por el solicitante, por lo que en ese entendido, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VIII	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	---

NOVENO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Cra. Centro, Toluca, México

Tel. 375 19 00 Ext. 563
www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE: 01093/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE QUERRERO"

Estado de México (SICOSIEM), 00103/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Copia simple digitalizada del organigrama de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca.

Y que derivado de la previa clasificación que hiciera el Comité de Información de los Proyectos de Manuales de Organización (documento que contiene los organigramas) como información reservada, lo anterior derivado de que al día de la fecha se encuentran aún en revisión por las diversas áreas encargadas de la elaboración e integración de los mismos, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.IX	De acuerdo con los antecedentes existentes respecto de la clasificación de los Proyectos de Manuales de Organización (documento que contiene los organigramas), por estar en proceso de elaboración, este Comité de Información al corroborar el estado en el que se encuentran dichos instrumentos legales, ratifica la clasificación de la información hasta en tanto no sean publicados en la Gaceta Semanal Municipal y tengan plena validez, asimismo, instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	---

DÉCIMO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00120/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Copia simple digitalizada del recibo de pago de honorarios de la Dra. en Ed. Lucila Cárdenas Becerril.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que dicha servidora pública no está dada de alta en el régimen fiscal de honorarios, por lo cual no existe recibo alguno por el concepto especificado en la solicitud de información de origen, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.X	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

DÉCIMO PRIMERO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00130/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual la [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Saber del Sr. Ismael Bermeo Vargas y de la Sra. Isabel Arias Camil, su área de adscripción, nivel, rango y sueldo neto.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, no se encontró registro alguno de la persona especificada como Isabel Arias Camil, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.XI	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	--

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las diez horas con quince minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA

C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



QUINCENA 05 2011

H.PRESIDENCIA MUNICIPAL
BARRERA TAPIA MARIA ELENA

	Nombre	Categoría
1	ALVAREZ DELGADO VICENTE	ASESOR DE DIRECTOR
2	CHAVELAS MARURI SERGIO RICARDO	SECRETARIO PARTICULA
3	CHOCOTECO HERNANDEZ MARIO NEFTALI	COORD DE INFORMACION
4	CORONEL CONTRERAS JORGE ERICK	ASESOR DE DIRECTOR
5	LUNA GOMEZ JULIO CESAR	COORD DE CTL Y SEGUI
6	MENDOZA ALVAREZ MANUEL ANGEL	COORD DE SEGUIMIENTO
7	RAMIREZ PRADO YOAB OSIRIS	COORD DE DISCURSOS
8	URIBE MILLAN LAURO	SECRIO PART ADJUNTO
9	TORRES CABELLO MIGUEL ANGEL	SECRETARIO TECNICO



Departamento

OFICINA DE LA SECRETARIA PARTICULAR
OFICINA DE LA SECRETARIA PARTICULAR
OFICINA DE LA SECRETARIA PARTICULAR
OFICINA DE LA SECRETARIA PARTICULAR
OFICINA DE LA SECRETARIA PARTICULAR
OFICINA DE LA SECRETARIA PARTICULAR
OFICINA DE LA SECRETARIA PARTICULAR
SECRETARIA TECNICA

EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01093/INFOEM/IP/RR/2011**,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...Se niega la información toda vez que no se motiva ni fundamenta la respuesta, preciándose que algo se oculta pues es bien sabido que en cualquier lugar donde se labora es necesario presentar un curriculum vitae donde se enuncie los grados de estudios, experiencia laboral etc., además solicite se detalle de todo el personal a cargo de la Dra. María Elena Barrera Tapia; su cargo, las funciones de cada uno de ellos; recibos de honorarios de todos y cada uno de ellos desde el inicio de su gestión a la fecha y no se entrega nada de lo anterior; el documento que se entrega no está firmado ni sellado por ninguna autoridad lo cual no aporta certeza de que alguna autoridad competente este informando verazmente y aparece el anuncio del programa PDF que obstaculiza la correcta visión del título del documento...”

QUINTO. El SUJETO OBLIGADO al rendir informe justificado expresó:

“...Sirva este medio para hacer del conocimiento que fue remitido al ciudadano, listado con el personal a cargo de la Dra. María Elene Barrera Tapia, Presidenta Municipal Constitucional (anexo 1), no obstante el hoy recurrente se adolece de que no le fue proporcionado el currículum vitae, cuando inicialmente se le informo que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no es un requisito indispensable el entregarlo para ingresar a laborar a este H. Ayuntamiento, por lo que corresponde al punto de Recibos de Honorarios, estos servidores públicos, estrictamente no se encuentran bajo ese régimen fiscal. Así mismo el particular se inconforma por no haberle mandado un documento que no está firmado ni sellado por ninguna autoridad, a lo cual se anexa Acta debidamente firmada por los Integrantes del Comité de Información (Anexo 2) aclarando que en su momento no fue proporcionada de inmediato por estar en proceso de firma por los integrantes, sin embargo le fue emitida la versión definitiva del Acta en comento...”

EXPEDIENTE:	01093/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos:

QUINCENA 05 2011

H.PRESIDENCIA MUNICIPAL

BARRERA TAPIA MARIA ELENA

Nombre Categoría

- 1 ALVAREZ DELGADO VICENTE ASESOR DE DIRECTOR
- 2 CHAVELAS MARURI SERGIO RICARDO SECRETARIO PARTICULA
- 3 CHOCOTECO HERNANDEZ MARIO NEFTALI COORD DE INFORMACION
- 4 CORONEL CONTRERAS JORGE ERICK ASESOR DE DIRECTOR
- 5 LUNA GOMEZ JULIO CESAR COORD DE CTL Y SEGUI
- 6 MENDOZA ALVAREZ MANUEL ANGEL COORD DE SEGUIMIENTO
- 7 RAMIREZ PRADO YOAB OSIRIS COORD DE DISCURSOS
- 8 URIBE MILLAN LAURO SECRIO PART ADJUNTO
- 9 TORRES CABELLO MIGUEL ANGEL SECRETARIO TECNICO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 13/2011

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las nueve horas del día 1 de abril de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Palacio Municipal, Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para celebrar la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente.
5. Asuntos Generales.
6. Acuerdos.

página 1

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, se declara que existe el quórum para iniciar la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información 2011.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folia	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00144/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-25	Dirección de Administración
00145/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-25	Tesorería Municipal/Dirección General de Seguridad Pública
00146/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00147/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Competencia de otro Sujeto Obligado

2
página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00148/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Atención inmediata
00149/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00150/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00151/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas/Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00152/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00153/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00154/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00155/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Inexistencia

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR Y/O QUE SE DECLARARÁ INEXISTENTE.

El Comité de Información analizó y determinó el estado que guarda la información referida por los Servidores Públicos Habilitados en atención a diversas solicitudes de acceso a la información, por lo que se procedió discutir, qué información tendría el tratamiento de clasificada por actualizar alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios. Asimismo, qué información ha dejado de actualizar las hipótesis a que hacen referencia los artículos de la Ley de la materia previamente mencionados y por tanto son susceptibles de ser desclasificadas.

De igual forma, verificó las documentales que constatan la búsqueda exhaustiva de información requerida a la Administración Pública Municipal de Toluca, y de la cual no se tiene registro alguno, por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley multicitada,

3

página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011, "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

expresamente en la fracción VIII del artículo 30 del mismo ordenamiento legal, dictaminó las declaratorias de inexistencia correspondientes.

Número de Folio	Fecha de Recepción	Determinación
00091/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	In situ
00092/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00094/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00096/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00098/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00099/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00100/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00103/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Reservada
00120/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00130/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00136/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00155/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Inexistencia
00006/TOLUCA/AD/A/2011	2011-03-14	Inexistencia

5. ASUNTOS GENERALES

- A. La Unidad de Información presentó a este Comité de Información, la relación de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Toluca, que se derivó de las contestaciones de los requerimientos que hiciera dicha Unidad a cada una de las oficinas de los integrantes del Cabildo, respecto de la designación de un Servidor Público Habilitado, quien sería el encargado de ubicar, identificar y remitir la información que les fuera requerida a través de las solicitudes de acceso a la información en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01093/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011, "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

PRIMERO

Visto el expediente de la solicitud de acceso a la información con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 000155/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, mediante la cual la [REDACTED] requirió conocer información respecto de:

- Qué empresa es la encargada de diseñar y/o dar mantenimiento al sitio web del Ayuntamiento de Toluca, así como copia simple del contrato para el diseño y/o mantenimiento del sitio web de referencia.

Y que derivado del conocimiento de la operación de mantenimiento y alimentación de la página web del Ayuntamiento de Toluca que tiene el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación quien se encuentra presente en esta Sesión Ordinaria en su calidad de Titular de la Unidad de Información en materia de transparencia, mismo que señala la inexistencia de empresa y/o contrato relativo a la prestación de un servicio para diseño, alimentación y mantenimiento del referido sitio electrónico, lo anterior toda vez que los procesos que tienen que ver en su totalidad con la administración de la página web, se encuentran bajo la supervisión de los servidores públicos de la Subdirección de Tecnologías de la Información, misma que esta adscrita a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en ese entendido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO

TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.J

Observando la precisión realizada por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación respecto de la forma en que se administra la página web municipal, el Comité de Información con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el solicitante.

Se instruye a la Unidad de Información para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo a través del SICOSIEM.

[Firma]
3

5
página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO

Vistos los expedientes electrónicos de las solicitudes de acceso a información pública con números de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00092/TOLUCA/IP/A/2011, 00093/TOLUCA/IP/A/2011, 00098/TOLUCA/IP/A/2011, 00099/TOLUCA/IP/A/2011, 00100/TOLUCA/IP/A/2011, 00006/TOLUCA/AD/A/2011, de fechas 14 de marzo de 2011 mediante las cuales el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Los curriculum's vitae de servidores públicos que laboran en el gobierno municipal de Toluca.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que el curriculum no es un requisito obligatorio para laborar dentro de la presente administración pública y/o dentro del Ayuntamiento de Toluca, en ese sentido los documentos referidos resultan inexistentes, derivado de lo anterior el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.II	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	---

TERCERO

En atención al asunto general único por tratar en la presente Sesión Ordinaria del Comité de Información, a través del cual, la Unidad de Información expone la relación de Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Toluca, que en contestación a los oficios

6

página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

que fueran girados con anterioridad, a efecto de solicitar a cada una de las áreas que nos ocupan, la designación de un Servidor Público Habilitado que daría cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultaron con atención oportuna, y de las cuales se tiene por presentadas las siguientes:

1. Primera Regiduría
2. Segunda Regiduría
3. Tercera Regiduría
4. Cuarta Regiduría
5. Quinta Regiduría
6. Séptima Regiduría
7. Décima Segunda Regiduría
8. Décima Cuarta Regiduría
9. Segunda Sindicatura.

Que de acuerdo con el imperativo y la necesidad existente de designar a servidores públicos habilitados de las regidurías y sindicaturas, para que atiendan todos los requerimientos de información que realicen los ciudadanos y cuyo despacho se realice en el ámbito de las atribuciones de cada una de dichas instancias, en ese entendido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.III

De acuerdo con la atención oportuna que han realizado las regidurías y sindicaturas previamente enlistadas al requerimiento de designación de Servidor Público Habilitado, y en apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por presentado el informe respectivo y se instruye a la Unidad de Información para que realice los trámites administrativos necesarios a efecto de que la Doctora María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité de Información signe la correspondiente designación y tengan plena validez jurídica.

7
página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDELLO VICENTE GUERRERO"

CUARTO

Asimismo, resulta necesario señalar que respecto del asunto general discutido en el anterior acuerdo de la presente Sesión Ordinaria, se identificaron que las siguientes regidurías y sindicaturas no respondieron de manera oportuna el requerimiento hecho por la Unidad de Información, haciendo caso omiso a la designación de un Servidor Público Habilitado:

1. Sexta Regiduría
2. Octava Regiduría
3. Novena Regiduría
4. Décima Regiduría
5. Décima Primera Regiduría
6. Décima Tercer Regiduría
7. Décima Quinta Regiduría
8. Décima Sexta Regiduría
9. Primera Sindicatura.
10. Segunda Sindicatura

Por lo que en la necesidad de contar oportunamente con un Servidor Público Habilitado que atienda en lo inmediato los requerimientos ciudadanos realizados al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.IV

Derivado del caso omiso que han tenido las regidurías y sindicaturas previamente enlistadas al requerimiento de designación de Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado determina que si a más tardar el día 5 de abril de 2011, no se ha recibido en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, documento alguno que contenga la designación específica de un Servidor Público Habilitado, se tendrá por no presentada la propuesta y en consecuencia se entenderá que la designación recae directamente en el Regidor y/o Síndico de que se trate.

En apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se

8

SECRETARÍA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	tiene por presentado el informe respectivo y se instruye a la Unidad de Información para que realice los trámites administrativos necesarios a efecto de que la Doctora María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité de Información signe la correspondiente designación y tengan plena validez jurídica.
--	---

QUINTO

Vistos los expedientes electrónicos de las solicitudes de acceso a información pública con números de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIE), 00092/TOLUCA/IP/A/2011, 00093/TOLUCA/IP/A/2011, 00098/TOLUCA/IP/A/2011, 00099/TOLUCA/IP/A/2011, 00100/TOLUCA/IP/A/2011, 00006/TOLUCA/AD/A/2011, de fechas 14 de marzo de 2011 mediante las cuales el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Los recibos de horarios servidores públicos que laboran en el gobierno municipal de Toluca.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que en lo relativo a los recibos de horarios, los servidores públicos a que hacen referencia las solicitudes de información precisadas en el presente acuerdo, no están dados de alta bajo un régimen fiscal que permita la existencia de recibos de horarios, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.V	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que
---	--

6
página

EXPEDIENTE: 01093/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

SEXTO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00091/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Copia simple digitalizada de la nómina del Ayuntamiento, que contenga a todos y cada uno de los trabajadores de confianza, sindicalizados, operativos, eventuales y lista de raya en el formato tal y como se envía al OSFEM del periodo que comprende de 2010 y enero de 2011.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que la cantidad de fojas correspondientes a la nómina del Ayuntamiento, que contenga a todos y cada uno de los trabajadores de confianza, sindicalizados, operativos, eventuales y lista de raya en el formato tal y como se envía al OSFEM del periodo que comprende de 2010, asciende a 3,984 y en el mes de enero dicha información asciende a 4 014, por lo que ante la imposibilidad técnica de digitalizar la información y enviarla a través del SICOSIEM, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VI

De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información reitera la imposibilidad de digitalizar el número de fojas que comprende la solicitud de información requerida en la solicitud de información que nos ocupa, aclarando que no se está negando el derecho de acceso a la información y por tal motivo se pone a disposición del solicitante para su consulta en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, de tal forma que dicho órgano colegiado tiene por presentada la respuesta e instruye a la Unidad de Información para que

10

página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

SÉPTIMO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00096/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Copia simple digitalizada del documento donde se designe a la institución que otorga la seguridad social a los 16 Regidores del Ayuntamiento de Toluca, así como cuantas veces han asistido a dicha institución y los motivos.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que por lo que respecta a las veces que han asistido los 16 Regidores del Ayuntamiento de Toluca al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como los motivos de la referida asistencia, el área correspondiente no cuenta con registro alguno que detalle el requerimiento del solicitante, por lo que en atención a la anterior respuesta, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VII	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	---

3

11
página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

OCTAVO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00136/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 17 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del fraccionamiento del parque industrial Toluca 2000, ubicado en carretera Toluca - Naucalpan.
2. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del área de la primera ampliación del parque industrial Toluca 2000.
3. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del área de la segunda ampliación del parque industrial Toluca 2000.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho Organismo Municipal no se encontraron los planos requeridos por el solicitante, por lo que en ese entendido, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VIII	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	--

NOVENO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del

12

página

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Estado de México (SICOSIEM, 001093/2011) MEDIANTE 0011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Copia simple digitalizada del organigrama de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca.

Y que derivado de la previa clasificación que hiciera el Comité de Información de los Proyectos de Manuales de Organización (documento que contiene los organigramas) como información reservada, lo anterior derivado de que al día de la fecha se encuentran aún en revisión por las diversas áreas encargadas de la elaboración e integración de los mismos, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.IX	De acuerdo con los antecedentes existentes respecto de la clasificación de los Proyectos de Manuales de Organización (documento que contiene los organigramas), por estar en proceso de elaboración, este Comité de Información al corroborar el estado en el que se encuentran dichos instrumentos legales, ratifica la clasificación de la información hasta en tanto no sean publicados en la Gaceta Semanal Municipal y tengan plena validez, asimismo, instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	---

DÉCIMO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00120/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Copia simple digitalizada del recibo de pago de honorarios de la Dra. en Ed. Lucila Cárdenas Becerril.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011, "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que dicha servidora pública no está dada de alta en el régimen fiscal de honorarios, por lo cual no existe recibo alguno por el concepto especificado en la solicitud de información de origen, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.X	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	---

DÉCIMO PRIMERO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00130/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual la [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Saber del Sr. Ismael Bermeo Vargas y de la Sra. Isabel Arias Camil, su área de adscripción, nivel, rango y sueldo neto.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, no se encontró registro alguno de la persona especificada como Isabel Arias Camil, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

página 14

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011, "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.XI	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las diez horas con quince minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA

C.P. MARTIN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

página 15

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurrente señaló haber conocido el acto impugnado, el cinco de abril de dos mil once; sin embargo, esta fecha corresponde a la notificación de la prórroga para entregar respuesta a la solicitud de información; por ende, no puede ser considerado como de notificación del acto combatido; más aún que éste se notificó el once de abril del referido año; en consecuencia, se considera esta última fecha como de notificación del acto impugnado.

Bajo las anteriores condiciones, el plazo de quince días que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concede al recurrente para promover recurso de revisión, transcurrió del doce de abril al cuatro de mayo de dos mil once, sin contar el dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta de abril y uno de mayo del mismo año, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, ni el veintiuno, ni veintidós de abril del referido año, en virtud de que conforme al calendario

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fueron declarados inhábiles; por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación el catorce de abril de dos mil once, esta interposición está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que el recurrente expresó que el sujeto obligado le negó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que como acto impugnado, el recurrente expresó: “...se me niega la información...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, se encuentra satisfecho en virtud de que aun cuando del formato de recurso de revisión, se aprecia que el recurrente señaló como tal el día en que se le notificó la prórroga para entregar respuesta; empero, la utilidad de señalar la fecha de notificación del acto combatido, consiste en verificar la oportunidad procesal con que se presenta el recurso de revisión y en el caso, el medio de impugnación que se resuelve fue presentado dentro del plazo legal.

Asimismo, se cumplió con el requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, toda vez que el recurrente expresó como motivo de inconformidad que: *“...se niega la información toda vez que no se motiva ni fundamenta la respuesta, preciándose que algo se oculta pues es bien sabido que en cualquier lugar donde se labora es necesario presentar un curriculum vitae donde se enuncie los grados de estudios, experiencia laboral etc., además solicite se detalle de todo el personal a cargo de la Dra. María Elena Barrera Tapia; su cargo, las funciones de cada uno de ellos; recibos de honorarios de todos y cada uno de ellos desde el inicio de su gestión a la fecha y no se entrega nada de lo anterior; el documento que se entrega no está firmado ni sellado por ninguna autoridad lo cual no aporta certeza de que alguna autoridad competente este informando verazmente y aparece el anuncio del programa PDF que obstaculiza la correcta visión del título del documento...”*

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. Previo a analizar los motivos de inconformidad, conviene destacar que el recurrente solicitó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Lista de cada una de las personas adscritas a la oficina a la cual es titular de la Dra. María Elena Barrera Tapia, en la que se señalen el nombre, cargo y funciones.
- b) Currículum de cada uno de esos servidores públicos.
- c) Recibos de honorarios de cada uno de ellos. Desde que inició su gestión hasta la fecha (considerando como tal el día en que se presentó la solicitud de información pública).

El sujeto obligado al entregar respuesta a la solicitud de información, adjuntó el acta 13/2011, relativa a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, celebrado el uno de abril de dos mil once, de donde se advierte que en relación a la solicitud de información registrada con el folio 00092/TOLUCA/IP/A/2011 (materia de la solicitud que nos ocupa) mediante los acuerdos segundo y quinto, respectivamente y de conformidad con la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (acuerdos visible a fojas 27 y 30 de esta resolución, respectivamente) se declaró la inexistencia de los currículums y de los recibos de honorarios.

Respecto a las funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos a la oficina de la doctora María Elena Barrera Tapia, expresó que se encuentra en proceso de elaboración el Manual de Organización y Procedimientos, es decir lo clasificó por encontrarse en proceso deliberativo, como se señala en el acuerdo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

noveno del 13/2011, relativa a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de uno de abril de dos mil once.

Asimismo, adjuntó una lista con el nombre, categoría y departamento de adscripción del personal que colabora en la oficina de la Presidenta Municipal.

Ahora bien, en o los motivos de inconformidad expresados por el recurrente consisten en:

- a) Se le niega la información.
- b) No se motiva ni fundamenta la respuesta.
- c) Que algo se oculta pues en cualquier lugar donde se labora, es necesario presentar un currículum vitae donde se enuncie los grados de estudios, experiencia laboral etc.
- d) Que respecto a la solicitud con detalle de todo el personal a cargo de la Dra. María Elena Barrera Tapia su cargo, funciones, recibos de honorarios desde el inicio de su gestión a la fecha, no se entrega nada.
- e) El documento que se entrega no está firmado ni sellado por ninguna autoridad lo cual no aporta certeza de que alguna autoridad competente este informando verazmente y aparece el anuncio del programa PDF que obstaculiza la correcta visión del título del documento.

Por otra parte, es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Por otro lado, conviene precisar que el recurrente solicitó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Lista de cada una de las personas adscritas a la oficina a la cual es titular de la Dra. María Elena Barrera Tapia, en la que se señalen el nombre, cargo y funciones.
- b) Currículum de cada uno de esos servidores públicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- c) Recibos de honorarios de cada uno de ellos. Desde que inició su gestión hasta la fecha (considerando como tal el día en que se presentó la solicitud de información pública).

Para mayor claridad en esta resolución, cada una de las solicitudes formuladas por el recurrente, serán analizados en considerando por separado.

OCTAVO. Respecto al concepto de inconformidad propuesto, en relación a la solicitud de los nombres de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal, es ineficaz.

Lo anterior es así, en atención a que el sujeto obligado al entregar respuesta a la solicitud de información, adjuntó un listado con el nombre, categoría y departamento de adscripción de los servidores públicos que colaboran en la oficina de la Presidenta municipal de Toluca, como se aprecia de la documental visible en la página 19 de esta resolución; por tanto, ello es suficiente para concluir que el sujeto obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en atención a que dio a conocer el nombre y cargo de cada uno de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta municipal.

NOVENO. En relación al concepto de inconformidad propuesto en cuanto hace a la solicitud de detalle de las funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta municipal, es eficaz.

Esto es así, en atención a que es de destacar que el responsable de la Unidad de Información, al entregar respuesta expresó que en relación a las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta municipal, no se cuenta con este documento, toda vez que los Manuales de Organización y Procedimientos aún se encuentran en proceso de elaboración, tal como se refiere en el acuerdo noveno del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información; sin embargo, el acuerdo de mérito, no es aplicable a la solicitud en estudio, toda vez que el referido acuerdo fue emitido en virtud de una solicitud de copia simple digitalizada del organigrama de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca (acuerdo visible en las páginas 33 y 34 de esta resolución); es decir, que la solicitud fue de materia diversa, por tanto, al no estar relacionado con lo solicitado en este asunto, resulta inaplicable.

Ahora bien, tomando en consideración que si bien, el recurrente solicitó el detalle de las funciones de cada uno de los servidores públicos que colaboran con la Presidenta Municipal de Toluca, por tanto, este documento debe ser estimado como el Manual de Organización y Procedimientos; esto es así, toda vez que si bien, el recurrente no lo solicitó en estos términos, empero, de la solicitud de información, no se aprecia que posea los conocimientos técnicos necesarios para considerar que debió formular su solicitud en esos términos, más aun que el artículo 43 de la ley de la materia, no establece como requisito que al formular una solicitud se deba de señalar en términos técnicos y precisos la materia de la solicitud, sino que basta con que esta se formula de manera clara, a efecto de que permita que el sujeto obligado interprete la solicitud que le ha sido formulada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas condiciones, se concluye que lo solicitado por el recurrente es el Manual de Organización y Procedimientos del personal que colabora con la Presidenta Municipal.

Luego, es conveniente transcribir la fracción I, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*"...**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en las que se establezca su marco jurídico de actuación;
(...)"

Del precepto legal transcrito, se advierte que enlista los supuestos mínimos de la información pública de oficio, respecto de los cuales los sujetos obligados tienen el deber de tener a disposición de toda la ciudadanía de manera permanente, actualizada, de fácil consulta y entendible.

En ese tenor, en el catálogo de la información pública de oficio, se encuentran los manuales de organización y procedimientos, por lo que resulta evidente que la información solicitada se trata de información que el SUJETO OBLIGADO genera en ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Un aspecto importante que destacar en tratándose de manuales de organización y procedimiento es que si bien, se trata de información pública de oficio, sin embargo, sólo tienen este carácter aquellos que se encuentran vigentes, es decir, aquellos que han concluido con su proceso de elaboración y que han sido publicados para que puedan surtir plenos efectos jurídicos.

Para el supuesto de que el referido manual aún se encuentre en proceso de elaboración y aprobación, el sujeto obligado, podrá considerar que se encuentra en proceso deliberativo, por tanto, se podría actualizar el supuesto de clasificación previsto en la fracción II, del artículo 20 de la ley de la materia.

En el supuesto de que el sujeto obligado estime que la información solicitada aun cuando se trata de información pública de oficio, encuadra en el referido supuestos de clasificación de información como reservada, el Titular de la unidad de información deberá turnar la solicitud al Comité de Información, para su análisis y en su caso para la emisión del acuerdo de clasificación, el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos formales y de fondo previstos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete, de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, primero, cuarto, quinto, sexto y octavo, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se cuya interpretación se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el periodo de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Bajo estas condiciones, y atendiendo a que el sujeto obligado, negó la entrega de la información solicitada por el recurrente, el cual incluso y como se ha precisado se trata de información pública de oficio, se concluye que infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública; por tanto, se **ordena** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía SICOSIEM a entregar el copia digitalizada del manual de procedimientos y organización actualizado y corregido de la oficina de la Presidenta Municipal, o bien, a emitir el acuerdo de clasificación por tratarse de información reservada, debiendo fundar y motivar debidamente su determinación.

DÉCIMO. El motivo de inconformidad propuesto por el recurrente respecto a la solicitud del currículum de todos los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal, es eficaz.

En primer término, es de suma importancia subrayar que el sujeto obligado fundó su negativa a entregar copia simple digitalizada del currículum de todos los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta municipal de Toluca, en el acuerdo segundo del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de información, mediante el cual se declaró la inexistencia de la citada información; por tanto, este órgano colegiado procede al estudio del acuerdo de mérito.

Para este efecto, es conveniente citar el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, que prevé la existencia de un Comité de Información de los sujetos obligados, el cual se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno; esto es así, toda vez que el precepto legal en citada establece:

***“...Artículo 29.** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

(...)”

De la misma manera conviene destacar que el artículo 30, fracción VIII, de la ley de la materia, señala como una de las facultades del Comité de Información, consiste en dictaminar las declaratorias de inexistencia que le envíe las unidades administrativas, así como resolver en consecuencia, pues el precepto legal señala:

***“...Artículo 30.** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

(...)”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”

En este contexto, es de suma trascendencia transcribir los numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan:

*“... **CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

***CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*
 - d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
 - e) El número de acuerdo emitido;*
 - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
 - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
- (...)”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del primero de los lineamientos transcritos, prevé la posibilidad de que en aquellos casos en los que no se localice la información solicitada, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución, en su caso éste efectúe la declaratoria de inexistencia.

En tanto que el segundo de ellos, establece que los requisitos formales que debe cumplir el acuerdo de inexistencia son: deberá precisar lugar y fecha, nombre de la solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, ni las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, que se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité; en el caso se cumplen con estos requisitos formales que ningún modo implican que el acuerdo de inexistencia sea fundado.

Previo a justificar lo anterior, es importante destacar que no pasa desapercibido para este órgano colegiado la manifestación vertida por el recurrente, al señalar que el acta que le fue entregada no está firmada; sin embargo, la referida expresión deviene de ineficaz, en atención a que aun cuando el acta 13/2011 relativa a la Décima Tercera sesión ordinaria del Comité de Información, entregada al recurrente al momento de entregar respuesta a la solicitud de información, carezca de las firmas de los integrantes del referido Comité, empero, el sujeto obligado al momento de rendir informe justificado, adjuntó la citada acta que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Información (como se aprecia en las páginas 22 a 36 de esta resolución), por tanto, el referido documento cumple con el requisito formal relativo a la firma de los integrantes del Comité de Información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, del acuerdo de clasificación, se aprecia que el Comité de Información del sujeto obligado, declaró inexistente la información solicitada, toda vez que estima que el currículum no es un requisito para laborar en la administración pública o en el ayuntamiento de Toluca.

Como primer punto, es preciso señalar que por currículum se entiende de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda edición) señala es “...*Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida'*. **1.** m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona...”; o bien, también considerado como el curso o carrera de la vida; es un breve historial en el que se resumen los datos personales, la formación académica y la experiencia profesional de una persona.

Generalmente un currículum está integrado por apartados o secciones que aluden a diversos datos:

- **Datos personales:** nombre y apellidos, dirección completa (calle, número, ciudad y código postal), teléfono y correo electrónico, además del lugar y la fecha de nacimiento.
- **Formación académica:** este apartado recoge, de forma ordenada, los estudios y las actividades de formación que se han realizado. En cada caso, hay que concretar la fecha en la cual se obtuvo la titulación, si se desea, su duración, y dónde se cursaron los estudios; los estudios que se incluyen son: estudios cursados y grado académico; cursillos realizados; y conocimiento de idiomas.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- **Experiencia laboral:** En ella se detalla la relación de los trabajos realizados. Los datos se presentan en orden cronológico inverso, es decir, del trabajo más reciente al más antiguo; la duración del mismo, si la jornada laboral era a tiempo parcial o completo, así como el tipo de trabajo desarrollado (actividad y cargo) y el nombre de la empresa en la que se desempeñó.
- **Objetivos o aspiraciones personales.**
- Otros.

Asimismo, ni la Ley Orgánica Municipal, ni el Bando Municipal de Toluca, señalan requisitos para fungir como servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta municipal; por tanto, los expedientes administrativos podrían incluso no contar con currículum; sin embargo, la fracción I, del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sí establece que es requisito para ingresar al servicio público, entre otros, presentar una solicitud utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública, a saber:

***“...ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:
I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la
institución pública o dependencia correspondiente;...”***

La solicitud referida, infiere que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información similar a un currículum, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros; por tanto, los servidores públicos adscritos a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, por disposición legal debe contar con esta información en su expediente personal.

Entonces, si bien no existe fuente obligacional para estimar que el sujeto obligado, tiene el deber de poseer el currículum de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca; sin embargo, sí tiene el deber de poseer y administrar la solicitud de empleo de la referida personal en la que señala el grado de estudios y/o perfil profesional del servidor público referido; en consecuencia, ante la falta de currículum, debe entregar al recurrente en su caso, la solicitud de empleo.

Por otro lado, se destaca que la importancia de dar a conocer el currículum o bien la solicitud de empleo, es para efectos de que la ciudadanía conozca el perfil profesional de la persona que ostenta una función pública, así su idoneidad para desempeñar dichas funciones.

En virtud de que resultó fundado el motivo de inconformidad analizado, se **revoca el acuerdo segundo del acta 13/2011 de la Décima Tercera sesión ordinaria del Comité de Información, celebrada el uno de abril de dos mil once**, para el efecto de que el sujeto obligado vía SICOSIEM entregue al recurrente en versión pública ya sea el currículum, o solicitud de empleo de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, para el supuesto de que no posea alguno de los dos documentos el Comité de Información deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 30 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En la versión pública de los referidos documentos, se deberán testar los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular como son: calificaciones, la clave única de registro de población y firma, o cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto al motivo de inconformidad propuesto por el recurrente respecto a la solicitud de los recibos de honorarios de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, es eficaz, en virtud de los siguientes razonamientos:

Como se ha expuesto en este mismo considerando los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la ley de la materia, así como los numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan los requisitos formales del acuerdo de inexistencia, los cuales están satisfechos en la emisión del quinto acuerdo del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, por los mismos motivos que hay han sido materia de estudio.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No obstante lo anterior, el acuerdo de clasificación es infundado, toda vez que en aun cuando los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, no se les cubra su retribución por medio de recibos de honorarios, ello no es casusa suficiente para declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que es necesario recordar que el solicitante no posee los conocimientos técnicos suficientes e idóneos para exigirles que formule con términos técnicos y precisos su solicitud; por lo que el análisis de la solicitud debe realizarse desentrañando el sentido de la misma, en el caso resulta evidente que el solicitante desea conocer los recibos de pago respecto de las retribuciones entregadas a los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal.

En este contexto, se insiste, aun cuando los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, no se les retribuya sus remuneraciones mediante recibos de honorarios, sin embargo, sí percibe el pago de una retribución mediante la nómina; por tanto, el sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de la materia, debió subsanar las deficiencias en que incurrió el recurrente, para estimar que lo que solicitó fueron los comprobantes de pago de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, desde el inició de su gestión hasta la fecha, considerando como esta última, el día en que se presentó la solicitud de información pública.

Bajo estas condiciones, es importante precisar que la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

En este contexto, es conveniente citar los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

***“...Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

(...)

***Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

***XXXII.** Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

(...)

***Artículo 289.** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por tanto, lo son al de Toluca.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también señalan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

*" ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
(...)*

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...”

El artículo transcrito establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

También, es conveniente citar la fracción VIII, del artículo 3.22 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, que dice:

*“...Artículo 3.22. El titular de la Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:
(...)”*

*VIII. Elaborar y distribuir oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los movimientos establecidos;
(...)”*

De la transcripción que antecede, se advierte claramente que entre las atribuciones del Director de Administración del Ayuntamiento de Toluca, se encuentra la de elaborar la nómina de todos los servidores públicos adscritos al ayuntamiento.

Bajo estas circunstancias, es de concluir que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Toluca; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Luego, es evidente que la información solicitada, se trata de información pública que el propio ayuntamiento genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar los comprobantes de pago al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

Máxime que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de haber pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por lo tanto, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente los comprobantes de pago de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Por otro lado, es indispensable destacar que los comprobantes de pago que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona, cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección o comprobación en el cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración, procuración y administración de justicia, readaptación social.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Bajo esas condiciones, lo procedente es **revocar el acuerdo quinto del acta 13/2011 de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, celebrada uno de abril de dos mil once**, para que entregue vía SICOSIEM y en versión pública los comprobantes de pago de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca desde el inicio de su gestión hasta el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

tres de abril de dos mil once, fecha en que se presentó la solicitud de información pública.

En consecuencia y ante lo fundado de los conceptos de inconformidad analizados en los considerandos noveno, décimo y décimo primero, se **revocan los acuerdos segundo y quinto del acta 13/2011 de la Décima Tercera sesión ordinaria del Comité de Información, celebrada el uno de abril de dos mil once**, para que el sujeto obligado, entregue al recurrente vía SICOSIEM:

- a) El Manual de Procedimientos y Organización en que se encuentren contempladas las funciones de los servidores públicos adscrito a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, o en su caso, emita el acuerdo de clasificación por tratarse de información reservada.
- b) En versión pública ya sea el currículum, o solicitud de empleo de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca, para el supuesto de que no posea alguno de los dos documentos el Comité de Información deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 30 de la ley de la materia.
- c) En versión pública de los recibos o comprobantes de pago, o bien la nómina completa de los servidores públicos adscritos a la oficina de la Presidenta Municipal de Toluca desde el inició de su gestión hasta el tres de abril de dos mil once, fecha en que se presentó la solicitud de información pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE** y **fundados** los motivos de inconformidad.

SEGUNDO. Se **revocan los acuerdos segundo y noveno, del acta 13/2011 de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, celebrada uno de abril de dos mil once**, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado en los términos precisados en los considerandos noveno, décimo y décimo primero de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01093/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMAN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE:	01093/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01093/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr